

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023.**

**VISTOS:** El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **1. Antecedentes procesales**

1. Dentro del proceso 09304-2007-0960, en sentencia de 27 de diciembre de 2010, el juez del Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil aceptó la demanda de enriquecimiento injusto,<sup>1</sup> además del pago de daños y perjuicios, presentada por el Banco Amazonas S.A. (“**Banco Amazonas**”) en contra del Banco Central del Ecuador (“**BCE**”).<sup>2</sup> En contra de esta decisión, tanto el Banco Amazonas como el BCE y la Procuraduría General del Estado interpusieron recursos de apelación.
2. El 24 de abril de 2013, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas<sup>3</sup> negó el recurso interpuesto por el Banco Amazonas y aceptó el interpuesto por el BCE y la Procuraduría General del Estado; por lo tanto, resolvió revocar en su totalidad la sentencia de primera instancia y declaró sin lugar la demanda.<sup>4</sup> En contra de esta decisión, el Banco Amazonas interpuso recursos de aclaración y ampliación, los cuales fueron negados en auto de 4 de marzo de 2016.
3. En contra de la sentencia de apelación, el Banco Amazonas interpuso recurso de casación. El 15 de mayo de 2017, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia decidió no casar la sentencia de apelación.<sup>5</sup> En auto de 1 de junio de 2017 se negó el recurso de ampliación presentado por el Banco Amazonas.

---

<sup>1</sup> Banco Amazonas presentó una demanda de acción civil en contra del BCE, en virtud que se habría dado una indebida aplicación de la tasa de cambio de sucres a dólares en el avalúo de bienes entregados como dación en pago. En ese sentido, su pretensión fue la devolución del valor que habría pagado en exceso, más los intereses legales, así como daños y perjuicios.

<sup>2</sup> En consecuencia, se dispuso que el BCE devuelva al Banco Amazonas el valor de USD 8 650 690,87, más intereses, a partir del 20 de octubre del año 2000; asimismo, “en razón de la acción de daño, el valor de cuatro millones de dólares (USD 4 000 000), pagaderos sin interés alguno [...] [también] los gastos procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 936 del Código Adjetivo Civil”; además, se determinó el pago de USD 250 000, por concepto de honorarios de los abogados patrocinadores de la parte actora.

<sup>3</sup> El proceso fue identificado con el número 09112-2011-0111.

<sup>4</sup> El Banco Amazonas presentó una demanda de recusación en contra de los jueces y jueza que conformaron el tribunal de apelación. En resolución de 19 de febrero de 2014, la Primera Sala Civil negó la recusación. En contra de esta decisión, el Banco Amazonas solicitó la revocatoria, misma que fue negada en auto de 3 de agosto de 2014. El proceso fue signado con el número 111-11-A-2013.

<sup>5</sup> El proceso en fase de casación fue signado con el número 367-16.

4. El 3 de julio de 2017, el Banco Amazonas presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de apelación y de casación. El caso fue identificado con el número 1826-17-EP.
5. En la sentencia 214-18-SEP-CC, correspondiente al caso 1826-17-EP, la Corte Constitucional declaró la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del Banco Amazonas y, como medida de reparación, dispuso dejar sin efecto la sentencia de casación de 15 de mayo de 2017 y que, efectuado un nuevo sorteo, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia resuelva el recurso.
6. En tal virtud, dentro del proceso 17711-2016-0367, el 25 de enero de 2022, un nuevo tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (“**Sala Nacional**”) emitió sentencia en la que declaró la procedencia parcial del recurso interpuesto y casó la sentencia de apelación. En consecuencia, revocó la sentencia de apelación y ratificó parcialmente la sentencia de primera instancia declarando con lugar la demanda presentada.<sup>6</sup> En contra de esta sentencia, el BCE interpuso recurso de aclaración, mismo que fue negado en auto de 8 de febrero de 2022.
7. El 9 de marzo de 2022, el BCE (“**entidad accionada**”) presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la nueva sentencia de casación (“**sentencia impugnada**”).
8. En virtud del sorteo realizado el 22 de marzo de 2022, correspondió la sustanciación de esta causa al juez constitucional Alí Lozada Prado. El 8 de julio de 2022, la correspondiente Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción y dispuso a la judicatura accionada remitir un informe de descargo sobre los argumentos en los que se fundamenta la demanda de la presente acción extraordinaria de protección.<sup>7</sup>
9. Mediante escrito de 31 de agosto de 2023, Washington Aníbal Amaya Ramos, en calidad de procurador judicial del BCE, expresó lo siguiente: “señor juez, al amparo de lo prescrito en el artículo 15 numeral 1 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desisto de la presente acción extraordinaria de protección”.

---

<sup>6</sup> En sentencia, la Sala revocó lo concerniente a la condena del pago de gastos y costas procesales, sin costas ni honorarios profesionales que deba cancelar a la parte demandada.

<sup>7</sup> El auto de admisión señaló lo siguiente “este Tribunal estima que la relevancia de la presente acción está dada porque de verificarse las acusaciones de la entidad accionante, estas podrían constituir una inobservancia de los precedentes jurisprudenciales sentados por esta Corte Constitucional en relación con la incompetencia de los jueces ordinarios para conocer una causa frente a la existencia de una cláusula arbitral”.

10. En providencia de 14 de septiembre de 2023, el juez sustanciador avocó conocimiento y requirió que la entidad accionante (i) amplíe el señalamiento de las razones por las que formula su desistimiento de la presente causa; y, (ii) concurra ante la Corte Constitucional el día viernes 22 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m., a fin de que se lleve a cabo el reconocimiento de firma y rúbrica constante en la petición de 31 de agosto de 2023 o presente un escrito al que acompañe el reconocimiento notarial de su firma y rúbrica del escrito de desistimiento.
11. En escritos de 19 de septiembre de 2023, el BCE señaló

a la actualidad el proceso judicial No. 17711-2016-0367 se encuentra archivado, motivo por el cual una sentencia emitida en el presente caso no tendría, hoy en día, un efecto útil. Por ello en un acto de lealtad procesal, BCE, ha tomado la decisión de desistir de la presente causa.
12. El 25 de septiembre de 2023, se sentó razón de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica del pedido de desistimiento (hojas 47 y 48 del expediente constitucional), llevada a cabo de forma presencial en la fecha señalada en el párrafo 10 *supra*.

## 2. Fundamentos

13. En el escrito de desistimiento presentado ante esta Corte consta que la entidad accionante presenta su “desist[imiento] de la presente acción extraordinaria de protección”.
14. Tanto en el escrito en el que amplía las razones de su desistimiento como en la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica llevada a cabo el 22 de septiembre de 2023, el procurador judicial de la entidad accionante manifestó su intención de desistir de la acción de forma libre y voluntaria. Explicó que el proceso se encuentra archivado y que la emisión de una futura sentencia constitucional no tendría un efecto útil, por lo que como “acto de lealtad procesal” desiste.

## 3. Análisis

15. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre acciones extraordinarias de protección, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Constitución de la República.
16. De acuerdo al numeral primero e inciso final del numeral segundo del artículo 15 de la LOGJCC, “[l]a persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por

razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. [...] En ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento [...] que implique afectación a derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos”.

17. En la causa 09304-2007-0960, de la revisión Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE, esta Corte observa que el 29 de agosto de 2023, Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil emitió un auto de archivo en el que se declaró extinguida la obligación y decide archivar el proceso. Así, señaló lo siguiente:

la parte actora no ha solicitado desistimiento de la acción de conformidad con el artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, sino que ha informado a ésta Autoridad que el litigio ha terminado por acuerdo extrajudicial de solución o pago de la obligación, por lo que, de conformidad con el fallo publicado en la Gaceta Judicial. Año LXXXVII. Serie XIV. No. 13. Pág. 3016. (Quito, 6 de octubre de 1986), no requiere reconocimiento de firma, por lo que el Juez debe declarar extinguida la obligación y archivar el juicio en concordancia con el artículo 1583 numeral 2 del Código Civil, declarando extinguida la obligación y por tanto el archivo del proceso por solución o pago, lo que así se realiza. La actuaria del despacho proceda a devolver los documentos originales aparejados al proceso, hecho lo cual se ordena el archivo del proceso por agotado todo trámite.

18. En la presente causa, de lo señalado por la entidad accionante en los escritos presentados el 19 de septiembre de 2023, de la diligencia realizada y de la revisión Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE, se desprende que el desistimiento se basa en un acuerdo al que han llegado las partes procesales del proceso de origen –como consecuencia del acuerdo, el proceso judicial actualmente se encuentra archivado y la obligación extinguida–. Subsiguientemente, de los antecedentes del caso, no se advierte que el desistimiento haya obedecido a un acuerdo manifiestamente injusto o que vulnere derechos irrenunciables.
19. En consecuencia, el desistimiento es procedente en consideración de lo prescrito en el artículo 15 de la LOGJCC (ver párrafo 16 *supra*).

#### 4. Decisión

20. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Aceptar** el desistimiento presentado por el Banco Central del Ecuador dentro de la acción extraordinaria de protección **617-22-EP**.

2. Archívese y notifíquese.

**ALI VICENTE** Firmado digitalmente  
**LOZADA PRADO** por ALI VICENTE  
LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 15 de noviembre de 2023.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Paulina Saltos Cisneros  
**SECRETARIA GENERAL (S)**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA PAULINA  
SALTOS CISNEROS**

## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

**Washington Anibal Amaya Ramos**, en mi calidad de Procurador Judicial del **Banco Central del Ecuador (BCE)** conforme obra de autos, dentro de la **acción extraordinaria de protección No. 617-22-EP**, ante ustedes me dirijo y expongo lo siguiente:

### I. Antecedente

1. Mediante auto de sustanciación de fecha 14 de septiembre de 2023, el juez constitucional sustanciador de la presente causa, en su parte pertinente, dispuso:

*9.1. Requerir que el Banco Central del Ecuador amplíe el señalamiento de las razones por las que formula su desistimiento en la presente causa. Para el efecto se concede el término de tres días de notificada la presente providencia.*

2. En cumplimiento de lo ordenado por su autoridad se procede a explicar las razones detrás del desistimiento.

### II. Fundamento del desistimiento

3. Señor juez, como es de su conocimiento, la presente acción extraordinaria de protección se planteó contra la sentencia emitida el 25 de enero de 2023 por la Sala Especializada de Lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia<sup>1</sup> emitida dentro del proceso 17711-2016-0367.

4. Al respecto es importante poner en su conocimiento que el proceso judicial No. 17711-2016-0367 -cuya numeración original fue 09304-2007-0960- se originó en una demanda propuesta por Banco Amazonas en contra del **BCE** en diciembre de 2007.

5. **A la actualidad el proceso judicial No. 17711-2016-0367 se encuentra archivado, motivo por el cual una sentencia emitida en el presente caso no tendría, hoy en día, un efecto útil.**

6. Por ello en un acto de lealtad procesal, **BCE**, ha tomado la decisión de desistir de la presente causa.

### III. Desistimiento

7. En virtud de lo expuesto solicito que se acoja el desistimiento propuesto el 31 de agosto de 2023 por el **BCE**.

8. El procurador judicial del **BCE** acudirá al reconocimiento de firma y rúbrica convocado por su autoridad para el día miércoles 20 de septiembre a las 16h30

---

<sup>1</sup> Tribunal conformado por los doctores: Himmler Roberto Guzmán Castañeda, Wilman Gabriel Terán Carrillo y David Jacho Chicaiza

#### IV. Notificaciones y firma

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos:  
[patrocinioinstitucional@bce.ec](mailto:patrocinioinstitucional@bce.ec), [evivanco@bce.ec](mailto:evivanco@bce.ec), [imcabrera@bce.ec](mailto:imcabrera@bce.ec) y [cchaparro@bce.ec](mailto:cchaparro@bce.ec)

Firmo como abogado debidamente autorizado

XAVIER  
HERNANDO  
PALACIOS ABAD

Firmado digitalmente  
por XAVIER HERNANDO  
PALACIOS ABAD  
Fecha: 2023.09.19  
16:37:12 -05'00'

**Xavier Palacios Abad**  
**ABOGADO Mat: 17-2017-768**

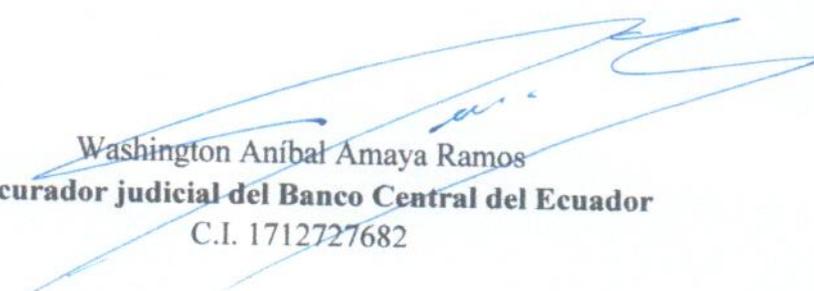


### FE DE PRESENTACIÓN

<b>NÚMERO DE INGRESO:</b> JUR-2023-8135
<b>617-22-EP</b> ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
<b>JUEZ CONSTITUCIONAL:</b> ALI VICENTE LOZADA PRADO
Recibido el <b>19 septiembre de 2023</b> , a las <b>16h39</b> , presentada por: <b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</b>
ESCRITO: 2 foja(s) - (ORIGINAL)
SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

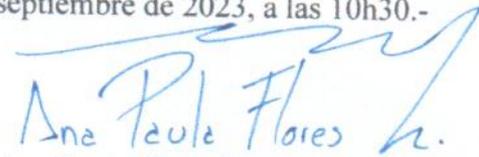
**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA  
DEL PEDIDO DE DESISTIMIENTO**

**CORTE CONSTITUCIONAL.** - Quito D.M, 22 de septiembre de 2023; a las 10h10.- En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 14 de septiembre de 2023; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el despacho del juez constitucional, doctor Alí Lozada Prado, ponente de la **causa 617-22-EP** y en presencia de la abogada Ana Paula Flores Larrea, actuaria del despacho, comparece el señor Washington Aníbal Amaya Ramos, con cédula de ciudadanía 1712727682, en calidad de procurador judicial del Banco Central del Ecuador –conforme consta la procuración judicial en las hojas 24 a la 31 del expediente constitucional–, con el objetivo de reconocer su firma y rúbrica constante en el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado el 31 de agosto de 2023, de la demanda de acción extraordinaria de protección iniciada por el Banco Central del Ecuador en contra de la sentencia dictada el 25 de enero del 2022, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario 17711-2016-0367 seguido por el Banco Amazonas S.A. en contra del Banco Central del Ecuador. Una vez advertido el compareciente de las consecuencias jurídicas del desistimiento, declara que la firma electrónica del referido escrito son las que utiliza en sus actos públicos y privados, por lo que la reconoce como suya, firmando para constancia al pie de la presente la actuaria del despacho, quien da fe de la mencionada diligencia. Leída que fue la presente acta al compareciente, se ratifica en todo su contenido, suscribiendo la misma.



**Washington Aníbal Amaya Ramos**  
**Procurador judicial del Banco Central del Ecuador**  
C.I. 1712727682

**Lo Certifico.** - Quito D.M., 22 de septiembre de 2023, a las 10h30.-



**Ana Paula Flores Larrea**  
**Actuaria**

**CEDULA DE IDENTIDAD** REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 APELLIDOS: **AMAYA RAMOS** CONDICION CIUDADANIA  
 NOMBRES: **WASHINGTON ANIBAL**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** 741102  
 FECHA DE NACIMIENTO: **02 NOV 1974** SEXO: **HOMBRE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **SAN FRANCISCO** No. DOCUMENTO: **028327201**  
**IMBABURA IBARRA** FECHA DE VENCIMIENTO: **20 JUN 2032**  
 FIRMA DEL TITULAR: *[Firma]* NATACAN: **513547**

NUI.1712727682

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **AMAYA BENALCAZAR SEGUNDO ANIBAL** CODIGO DACTILAR: **V4444V4444**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RAMOS TORRES GLORIA PIEDAD** TIPO SANGRE: **A+**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO** DONANTE: **No donante**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONVIVIENTE: **ARIAS OLALLA KARINA EUGENIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 20 JUN 2022**  
 DIRECTOR GENERAL: *[Firma]*

I<ECU0283272013<<<<<1712727682  
 7411021M3206205ECU<NO<DONANTE8  
 AMAYA<RAMOS<<WASHINGTON<ANIBAL

**CERTIFICADO de VOTACION**  
 ELECCIONES DE 20 DE AGOSTO DE 2023

**AMAYA RAMOS WASHINGTON ANIBAL** N: **58939986**

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CIRCUNSCRIPCION: **2**  
 CANTON: **QUITO**  
 PARROQUIA: **CHIMBACALLE**  
 ZONA: **4**  
 JUNTA No. **0001 MASCULINO**

CC N: **1712727682**

**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES DEL 20 DE AGOSTO DE 2023

*[Firma]*  
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV